



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

BUENOS AIRES, 27 de junio de 2019

VISTO lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9° de la Ley N° 24.922, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permisible (CMP) para las distintas especies de conformidad con lo establecido en los artículos 9° inciso c) y 18 de la Ley N° 24.922.

Que la evaluación de la Unidad de Manejo (UM) B de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) está siendo sometida a un proceso de revisión por pares, a efectos de verificar y/o ajustar las medidas de administración vigentes sobre la misma.

Que en atención a cuestiones de máximo interés social vinculadas a las empresas dedicadas a la captura de la especie de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*), resulta necesario establecer de manera provisoria la CMP correspondiente a la UM B, para el período que va desde el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2019.

Que, a tal fin el CONSEJO FEDERAL PESQUERO considera conveniente continuar aplicando un criterio precautorio en el manejo de la pesquería y, en particular, de la UM B, donde se han registrado áreas de reclutamientos en los últimos años.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9° incisos c) y f) y artículo 18 de la Ley N° 24.922 y el artículo 9° del Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Establécese la Captura Máxima Permisible (CMP) de vieira patagónica



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

(*Zygochlamys patagonica*) entera y de talla comercial, dentro de las áreas habilitadas de la Unidad de Manejo B (BI, BII, BIII y BIV), delimitadas en el ANEXO I de la presente resolución, para el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2019, en TRES MIL (3.000) toneladas.

ARTICULO 2°.- La Unidad de Manejo mencionada en el artículo anterior se encuentra definida en el Anexo I de la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 5, de fecha 11 de junio de 2014.

ARTICULO 3°.- La presente resolución podrá ser revisada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO y, de ser necesario, complementada o modificada a partir de la información y las recomendaciones del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO y los resultados de la revisión por pares que se está llevando a cabo.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN CFP N° 10/2019



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ANEXO I – RESOLUCION CFP N° 10/2019

Coordenadas de las áreas habilitadas a la pesca de vieira patagónica en la UM B en el período anual 2019:

Área	Vértice	Latitud	Longitud
BI	1	39°02,50'	55°57,50'
	2	39°02,50'	55°52,00'
	3	39°07,50'	55°52,00'
	4	39°07,50'	55°48,00'
	5	39°22,50'	55°48,00'
	6	39°22,40'	55°51,80'
	7	39°19,83'	55°51,80'
	8	39°19,83'	55°52,44'
	9	39°07,50'	55°52,50'
	10	39°07,50'	55°57,50'
BII	1	39°22,50'	56°12,50'
	2	39°22,50'	56°00,25'
	3	39°27,60'	56°00,25'
	4	39°27,60'	56°02,50'
	5	39°32,50'	56°02,50'
	6	39°32,50'	56°07,50'
	7	39°27,60'	56°07,50'
	8	39°27,60'	56°12,50'
BIII	1	39°37,50'	56°13,00'
	2	39°37,50'	56°08,00'
	3	39°52,00'	56°08,00'
	4	39°52,00'	56°17,50'
	5	39°47,50'	56°17,50'
	6	39°47,50'	56°21,00'
	7	39°42,50'	56°21,00'
	8	39°42,50'	56°13,00'
BIV	1	38°12,50'	55°27,50'
	2	38°12,50'	55°22,50'
	3	38°22,50'	55°22,50'
	4	38°37,50'	55°27,50'
	5	38°37,50'	55°32,50'
	6	38°32,50'	55°32,50'
	7	38°22,50'	55°25,50'

Las coordenadas están expresadas en grados, minutos y centésimas de minuto.

